

IEPC-ACG-043/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “XALISCO DEMOCRÁTICO”.

A N T E C E D E N T E S

Correspondiente al año dos mil once.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Xalisco Democrático”.

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECIOCHO. El veintinueve de mayo, la agrupación política estatal denominada “Xalisco Democrático”, presentó escritos a los que les correspondió el número de folio 0538 y 0539 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio de los cuales hizo llegar el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales, respectivamente.

3. DEL REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dieciocho de julio, se requirió a la agrupación política estatal, ya que se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El dos de agosto, la agrupación política dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escrito presentado en Oficialía de Partes, al que correspondió el número de folio 0869.

5. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Xalisco Democrático”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que a la Secretaría Ejecutiva corresponde vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 11, párrafo 2, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor

informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen consolidado, mismo que deberá presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “**Xalisco Democrático**”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, es que la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

IEPC-ACG-043/2019

Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VI de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Xalisco Democrático”.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “XALISCO DEMOCRÁTICO”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17

A la SECRETARÍA EJECUTIVA del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Xalisco Democrático”, correspondiente al ejercicio anual 2018 Dos mil dieciocho.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la SECRETARÍA EJECUTIVA, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente **dictamen consolidado**² tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII y XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco³; artículo 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral,...*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

³ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a XII. ...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Artículo 11.

2. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva...

XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 29 veintinueve de mayo 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que le correspondieron los números de folio 0538 y 0539 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 705/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 18 dieciocho de julio 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 2 dos de agosto de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 0869 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Secretaría Ejecutiva se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y el 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se confieren facultades a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus

recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsa a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante

cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).

- 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 7 y 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "Xalisco Democrático", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO 2018 (1)

I. IDENTIFICACION		(1)
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.	(2)
2. DOMICILIO	MÁLAGA 2439, COL. SANTA MÓNICA, GUADALAJARA, JALISCO. CP. 44220	(3)
3. R.F.C.	XDE-880523-153	(3)
4. TELEFONO	3 823 31 69	(3)

II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*		0.00	(4)
Efectivo	0.00		(5)
Especie	0.00		(5)
	Suma:	0.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		0.00	(6)
Efectivo	0.00		(6)
Especie	0.00		(6)
	Suma:	0.00	(6)
4. Autofinanciamiento *		0.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00	(8)
	TOTAL:	0.00	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0.00	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	0.00		(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	0.00		(11)
III. Tareas Editoriales	0.00		(11)
IV. Otras actividades	0.00		(11)
	Suma:	0.00	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00	(12)
	TOTAL:	0.00	(13)

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		0.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS		0.00	(15)
SALDO		0.00	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	CARLOS MARTIN BOYZO NOLASCO		(17)
FIRMA		FECHA	26 DE MAYO DE 2019

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Xalisco Democrático” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Secretaría Ejecutiva determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: : Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 023/2018 Unidad de Fiscalización de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que:

1 De conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo 6 fracción IX, y 29 párrafo 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“..6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ..., deberán remitirse a la autoridad electoral: ..IX Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...”* Así mismo *“..3. La Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización, y al representante legal de la organización de observadores electorales que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes ...”*

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio, se advierte que, **OMITIÓ presentar la Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cabe señalar que en el Dictamen Consolidado que emitió la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la revisión del Informe anual del ejercicio 2017, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal, se hizo referencia de que la agrupación política presentó “Formato Único de solicitud de inscripción y avisos

al registro federal de contribuyentes” para obtener la **Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que en su momento fue considerado como prueba de que la agrupación se encontraba realizando las gestiones necesarias para cumplir con lo requerido por esta autoridad, y que se estaría dando seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2018; por tanto se le exhorta para que proporcione de manera fehaciente, dicha **Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

B) Revisión en cuanto a la documentación comprobatoria entregada...se advierte que, Omitió presentar la Constancia de Inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tribunal (SAT).

En relación a la inscripción ante el SAT, refiero que el día de hoy al solicitar la inscripción de nuestra Agrupación Política, de acuerdo al planteamiento con número 66976, enviado a la ciudad de México, ahora me solicitaron El Certificado de registro de Xalisco Democrático ante ese Instituto y la Protocolización del Acta de Asamblea de fecha 25 de marzo de 2012, donde se efectuó el cambio de Consejo Directivo Estatal, documentos que con anterioridad ni habían sido solicitados, aun cuando este último se ha presentado certificado ante Notario.

Lo anterior pone en evidencia los diferentes criterios para la inscripción según la persona que atienda el caso, y en consecuencia la dificultad para la inscripción.

No se anexa documento del SAT, donde se refiere la nueva solicitud del SAT, que son documentos internos.

Por lo tanto solicitamos se nos tome en cuenta lo anterior y a la vez solicitar una prórroga para entregar la Constancia de inscripción mientras en tanto reunimos la nueva documentación solicitada..”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que, manifiesta no contar con la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que la solicitud aún se encuentra en trámite; sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido por el reglamento de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupaciones Políticas se emite el siguiente **EXHORTO**:

- Se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que a la brevedad concluya con su trámite de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; toda vez que con la abrogación del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este Organismo, se expide el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión de Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que establece en su artículo 28 párrafo 6, fracción IX, la obligación de contar con dicho registro, y deberá **presentar** copia de dicha constancia como parte del Informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, de periodos subsecuentes.

Por lo que con este exhorto se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: **“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la

investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Evento Político “El Final de un Sexenio Controvertido y el Inicio de un Periodo Renovador” Desde una perspectiva de Educación Cívica Política, efectuada el 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a partir de las 9:00 nueve horas en el Salón Monumental, del Hotel Morales, ubicado en la calle Corona esquina Liceo, en Guadalajara Jalisco; con la participación del Lic. Juan Martínez Álvarez, el C. Manuel Benito Villagómez Rodríguez, y el Lic. Juan Manuel Lepe González, todos miembros de la Agrupación política Xalisco Democrático, AP.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la otrora Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 023/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como **muestras y/o evidencias** presenta; copia de la invitación y/o convocatoria, programa del evento, la lista de asistentes con firma autógrafa y, fotografías del evento; sin embargo, **OMITE la presentación del material didáctico utilizado, así como publicidad del evento, en caso de existir.**

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan insuficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: el material didáctico utilizado y la publicidad del evento, en caso de existir, estos resultan necesarios a efectos de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es imposible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos servicios, tales como el uso de las instalaciones del Salón Monumental, del Hotel Morales, ubicado en la calle Corona esquina Liceo, en Guadalajara Jalisco, y lo que respecta a los expositores, Lic. Juan Martínez Álvarez, el C. Manuel Benito Villagómez Rodríguez, y el Lic. Juan Manuel Lepe González, miembros de la Agrupación política Xalisco Democrático; por lo que se advierte que esta Secretaría Ejecutiva **no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los costos, que estos servicios generaron**, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales. Por tal motivo se le **solicita a la Agrupación Política en cuestión aclare y documente este requerimiento.**

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Secretaría Ejecutiva no detectó la obtención de ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, la Agrupación Política Estatal no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, tales como fue, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1 fracción IV del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, con el que da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó

documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

F) Revisión de las Actividades reconocidas...sin embargo:

Omite la presentación del material didáctico utilizado, así como publicidad del evento, en caso de existir.

-Por otra parte, el análisis de la actividad informada por la Agrupación política estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos servicios, tales como el uso de las instalaciones del Salón Monumental, del Hotel Morales ubicado en la calle Corona esquina Liceo, Guadalajara, Jalisco, y lo que respecta a los expositores, Lic. Juan Martínez Álvarez, el C. Manuel Benito Villagómez Rodríguez, y el Lic. Juan Manuel Lepe González, miembros de la Agrupación Política Xalisco Democrático, por lo que se advierte que esta Secretaría Ejecutiva no detectó Manifestación alguna al respecto o registros contables y los recibos de aportaciones en especie de los servicios generados, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomara en promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso, no se computaran como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

Aclaración: en cuanto a la omisión del material didáctico utilizado, así como publicidad del evento, en caso de existir, señalo que no hubo entrega de ningún tipo de material didáctico, ni tampoco hubo publicidad de evento en ningún medio masivo de comunicación ni escrito, solo la que se realizó por medios electrónicos al hacer la convocatoria del evento a través de correo electrónico, por lo que no existen registros contables, toda vez que no se originaron gastos por estos conceptos.

En cuanto a que no se detectaron registros contables tales como el uso de las instalaciones del Salón Monumental, del Hotel Morales ubicado en la calle Corona esquina Liceo, Guadalajara, Jalisco, aclaramos que si bien la invitación al evento se realizó en el Hotel Morales, este lugar presta su salón cuando se tienen desayunos o comida con cierta cantidad de personas, y que en caso particular de este evento se les señalo a los invitados al evento que si alguien de los presentes deseara desayunar el costo correría de manera personal por cada uno de los asistentes, cumpliendo así con las condiciones de préstamo del lugar, por tal motivo no existe registro contable del uso de las instalaciones del Salón Monumental.

Con respecto a que no existen registros contables y recibos de aportación

en especie por servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, para determinar su valor de registro, o que debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política: Aclaremos que quienes las impartieron son personas Físicas que no tienen actividades mercantiles ni profesionales como Conferencistas, sino que siendo miembros el Lic. Juan Martínez Álvarez, como Director Jurídico, y los C. Manuel Benito Villagómez Rodríguez y el Lic. Juan Manuel Lepe González, Ex Presidente y Presidente de los Comités Directivos Estatal y Municipal de Guadalajara, sus intervenciones no se computan como aportaciones en especie, tomando como referencia el criterio utilizado en la revisión de la Actividad en Educación y Capacitación Política presentada en el Ejercicio 2017, de nuestra Agrupación.

Se anexan escritos con firma autógrafa original de los expositores donde se manifiesta que de manera gratuita y desinteresada realizaron su explosión.

De las anteriores aclaraciones señaladas bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados son verídicos y que no existe dolo o mala fe en lo asentado..”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **satisfactoria**, toda vez que manifiesta que la actividad reconocida realizada no generó costo alguno al celebrarse en las instalaciones del “Salón Monumental”, del Hotel Morales, ubicado en la calle Corona esquina Liceo, en Guadalajara Jalisco; siendo este espacio cedido y otorgado de manera gratuita, condicionado al consumo de alimentos, que corrió a cargo de los asistentes al evento, cumpliendo así con las condiciones de préstamo del lugar. En lo que respecta a los expositores el Lic. Juan Martínez Álvarez, como Director Jurídico, el C. Manuel Benito Villagómez Rodríguez y el Lic. Juan Manuel Lepe González, Ex Presidente y Presidente de los Comités Directivos Estatal y Municipal de Guadalajara, aclara que estos no realizan actividades mercantiles ni se trató de servicios profesionales, por lo que al ser miembros de la Agrupación Política, su intervención no representó erogación alguna, anexando escrito dónde confirman su participación a título gratuito y de manera desinteresada. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida resultan suficientes para generar certeza y se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsanaadas**.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y

las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada: Conferencia ***“El Final de un Sexenio Controvertido y el Inicio de un Periodo Renovador”*** Desde una perspectiva de Educación Cívica Política; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: ***“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal ***“Xalisco Democrático”***, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Secretaría Ejecutiva, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Secretaría Ejecutiva, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de septiembre de 2019.


María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

El presente dictamen consta de 18 dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados.

MLBP/mcgc